



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN R.S. 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1608 de 1978, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 571 del 24 de junio de 1999, otorgó Licencia ambiental a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", para la transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de artículos de marroquinería elaborados con pieles pertenecientes a las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Iguana (*Iguana iguana*) y Boa (*Boa constrictor*).

Que mediante la Resolución No. 957 de fecha 10 de septiembre de 1999 se adicionaron a la Resolución No. 571 de 1999, las especies denominadas Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Yacaré (*Caiman crocodilus yacare*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

Que mediante la Resolución No. 264 del 17 de febrero de 2003 se adicionó a la Resolución 571 de 1999, la especie denominada, Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución No. 907 del 16 de junio de 2008, se adicionaron las especies denominadas, Chinchilla (*Chinchilla lanigera*, *Chinchilla brevicaudata*), Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*) y la Pitón de Burma (*Python molurus molurus*).

Que mediante Resolución No. 907 del 16 de junio de 2008, se registraron como puntos de venta los locales Arpelli ubicados en la Carrera 44 No. 80-75, Carrera 62 No. 14-41, Centro Comercial Bima Local 1-103 y Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara Local A-120; Hernán Zajar Avenida 82 No. 12 A-12; Julia de Rodríguez Calle 75 no. 11-77 e Iraka Punto de Luz Calle 85 No. 12-96 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN N° 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Que mediante radicado No. 2008ER43122 del 29 de septiembre de 2008, el señor SANTIAGO RICAURTE LIÉVANO, en su condición de Gerente General de la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", solicita permiso para la exhibición y comercialización temporal de pieles y productos terminados elaborados con piel de Babilla y Avestruz para un evento denominado "El Rastrillo 2008", organizado por la "Asociación Nuevo Futuro de Colombia", que se llevará a cabo entre los días 20 y 27 de octubre de 2008 en las instalaciones del Antiguo Claustro de la Enseñanza, en la calle 72 No. 8-21 en la ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio No. 2008EE36982 de fecha 14 de octubre de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, solicitó documentación e información adicional a la aportada por el señor SANTIAGO RICAURTE LIÉVANO, mediante radicado No. 2008ER43122 del 29 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER45900 del 15 de octubre de 2008, el señor SANTIAGO RICAURTE LIÉVANO, en su condición de Gerente General de la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", aporta la documentación e información solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, relacionada con la constancia escrita de la autorización de los organizadores del evento para la presentación de la Compañía mencionada en el evento a realizarse; la información sobre la relación detallada de los números de los precintos de las pieles que serán exhibidas durante el evento; la relación de las marquillas de identificación según los tipos de artículos; la información sobre la cantidad de pieles de Babilla utilizadas para la confección de los artículos que serán presentados así como el detalle de los números de los precintos de las mismas y, la cancelación del valor correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, frente a la solicitud presentada por la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", para la exhibición y comercialización temporal de sus productos, valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 15575 del 16 de octubre de 2008, determinando lo siguiente: **"REVISIÓN DOCUMENTAL.** *"La información solicitada por la Oficina de Control de Flora y fauna Silvestre fue aportada en su totalidad. La relación de los puntos que integraron dicha solicitud se presenta a continuación junto con la información presentada por el usuario.*

RESOLUCIÓN N.º 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

- *Constancia escrita de la autorización de los organizadores del evento para la presentación de Yuma Crocodile Products SA CI.*

Se remitió el oficio original suscrito por la señora Paola Joly Guzmán como coordinadora del evento "El Rastrillo 2008", en el que se certifica que Yuma Crocodile Products SA CI hará parte de la feria.

- *Relación detallada de los números de los precintos de las pieles que serán exhibidas durante el evento.*

*Se informa que serán movilizadas 6 pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) identificadas con los precintos MMA FUS 2005 del 178578 al 178583.*

- *Relación de las marquillas de identificación según los tipos de artículos.*

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, al evento se llevarán 317 productos terminados que corresponden a 303 de Babilla y 14 de Avestruz, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

*Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)*

- 20 carteras (1 de estas con piel de Avestruz (*Struthio camelus*)).*
- 65 Billeteras.*
- 30 Monederos.*
- 30 Tarjeteros.*
- 50 Pulseras.*
- 12 Cosmetiqueras.*
- 50 Cinturones.*
- 40 Llaveros.*
- 6 Pares de zapatos.*

Estos artículos estarán identificados con las marquillas:

- 233009 (1).*
- 233043 (1).*
- 224109 (1).*
- 225901 al 226000 (100).*
- 225201 al 225300 (100).*
- 224401 al 224500 (100).*

*Avestruz (*Struthio camelus*)*

- 14 Billeteras.*

Los productos elaborados con piel de Avestruz no tienen marquillas de identificación ya que este sistema no se ha adoptado para esta especie.

RESOLUCIÓN 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

- Cantidad de pieles de Babilla utilizadas para la confección de los artículos que serán presentados así como el detalle de los números de los precintos de las mismas.

Se informa que para la confección de los artículos se utilizaron 92 pieles de Babilla identificadas con los precintos MMA FUS 2005 178586 al 178677, estas pieles fueron amparadas por el salvoconducto de movilización 591369 expedido por la CVS el cual fue reportado por la empresa al momento del arribo a la misma.

En cuanto a los productos elaborados con piel de Avestruz, se manifestó que se utilizaron 2 pieles que ingresaron amparadas con el permiso NO CITES 342 del 9 de mayo de 2002.

- En cumplimiento de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el usuario canceló el valor correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento, para lo cual se acercó a la Ventanilla de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso de la Carrera 6 No. 14-98 o pudo haber ingresado a la página web de la entidad www.secretariadeambiente.gov.co, realizar la autoliquidación, correspondiente pago.

Es así como se hizo la entrega del formato de Autoliquidación 19057 del 10 de octubre de 2008 así como el recibo de pago No. 691914 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería con el cual se canceló el valor de \$ 32.400 pesos m/cte."

Que en el Concepto Técnico mencionado, se considera técnicamente viable otorgar un permiso de comercialización temporal a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", en los siguientes términos: "De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución DAMA 571 del 24 de junio de 1999, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso de comercialización temporal a Yuma Crocodile Products SA CI entre los días 20 y 27 de octubre de 2008, durante el desarrollo del evento "El Rastrillo 2008" a desarrollarse en el Antiguo Claustro de la Enseñanza ubicado en la Calle 72 No. 8-21 en Bogotá D.C.

Los productos terminados que serán exhibidos y comercializados son los mismos que se relacionan a continuación:

Babilla (Caiman crocodilus fuscus):

6 pieles curtidas y terminadas identificadas con los precintos MMA FUS 2005 del 178578 al 178583; 303 productos terminados (20 carteras (1 de estas con piel de Avestruz (Struthio camelus), 65 Billeteras, 30 Monederos, 30 Tarjeteros, 50 Pulseras, 12 Cosmetiqueras, 50 Cinturones, 40 Llaveros y 6 Pares de zapatos identificados con las marquillas 233009 (1), 233043 (1), 224109 (1), 225901 al 226000 (100), 225201 al 225300 (100) y 224401 al 224500 (100).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 4062

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

*Avestruz (Struthio camelus):
14 Billeteras.*

La empresa beneficiaria del permiso deberá solicitar la expedición del salvoconducto de movilización de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de que sean vendidos, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- *Fecha de venta de los productos.*
- *Identificación y referencia de los productos vendidos.*
- *Copias de las facturas de venta.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8º, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, en la legislación Colombiana, ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia



RESOLUCIÓN N.º 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual, se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3º, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida a través de la expedición de permisos o autorizaciones, de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 en su artículo 31, que permiten regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que por su parte, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que regula en materia el recurso de fauna silvestre, y se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto Reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como

RESOLUCIÓN S 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de comercialización y exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1º.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional, para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, por lo cual la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado al lugar donde se llevará a cabo el evento, en la calle 72 No. 8-21, como para el retorno a la sede autorizada.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre, debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa, se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Compañía solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar autorización para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", en desarrollo del evento "El Rastrillo 2008", que se llevará a cabo entre los días 20 y 27 de octubre de 2008 en las instalaciones del Antiguo Claustro de la Enseñanza, en la calle 72 No. 8-21 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Que resulta de gran importancia, señalar que surgen como obligaciones vinculantes para la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI" y, para efectos de la autorización de exhibición y comercialización temporal, el imperativo de solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado al lugar donde se llevará a cabo el evento denominado "El Rastrillo 2008", en la calle 72 No. 8-21, como para el retorno a la sede autorizada, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de que sean vendidos, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta y, al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y, una vez culminado el evento mencionado, fenecerán los efectos del presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.... (...)."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar autorización para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI".

RESOLUCIÓN 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", identificada con el NIT 800.027.872, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en desarrollo del evento "El Rastrillo 2008", que se llevará a cabo entre los días 20 y 27 de octubre de 2008 en las instalaciones del Antiguo Claustro de la Enseñanza, en la calle 72 No. 8-21 en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO: La Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", deberá exponer para la exhibición y comercialización de los productos terminados, que se relacionan a continuación:

- Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):
6 pieles curtidas y terminadas identificadas con los precintos MMA FUS 2005 del 178578 al 178583; 303 productos terminados (20 carteras (1 de estas con piel de Avestruz (*Struthio camelus*), 65 Billeteras, 30 Monederos, 30 Tarjeteros, 50 Pulseras, 12 Cosmetiqueras, 50 Cinturones, 40 Llaveros y 6 Pares de zapatos identificados con las marquillas 233009 (1), 233043 (1), 224109 (1), 225901 al 226000 (100), 225201 al 225300 (100) y 224401 al 224500 (100).
- Avestruz (*Struthio camelus*):
14 Billeteras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado al lugar donde se llevará a cabo el evento denominado "El Rastrillo 2008", en la calle 72 No. 8-21, como para el retorno a la sede autorizada.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 20 y 27 de octubre de 2008, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad de comercialización, que se llevará a cabo por la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", deberá desarrollarse en el evento

RESOLUCIÓN 4062

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

denominado "El Rastrillo 2008", organizado por la "Asociación Nuevo Futuro de Colombia", que se llevará a cabo entre los días 20 y 27 de octubre de 2008 en las instalaciones del Antiguo Claustro de la Enseñanza, en la calle 72 No. 8-21 en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia y, cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: La Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma, informará de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado y, al finalizar el evento, 27 de octubre de 2008, se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo: la fecha de venta de los productos, la identificación y referencia de los productos vendidos, las copias de las facturas de venta y, el saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", en la carrera 68 No. 13 - 80, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 4062

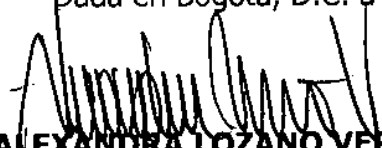
RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Liliana Bohórquez Hernández
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón - Asesor de Despacho
Expediente. DM-04-95-72 y DM-07-96-176

